



BUENOS AIRES, 28 Octubre 2008

VISTO el artículo 5° de la Ley N° 26.222 y la Resolución Conjunta BCRA N° 209 - CNV N° 517 - SAFJP N° 10/2007 y el Expediente SAFJP N° 6644/2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 26.222 incorporó al artículo 74 de la Ley N° 24.241 el inciso q) que obliga a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones a invertir, como mínimo, el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos de los fondos que administran en Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Que para hacer posible que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones hagan efectivo tal manda legal se limitó las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR -según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)- o títulos representativos de estos emisores a un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del fondo computable (conf. art. 1° Resolución Conjunta BCRA N° 209 - CNV N° 517 - SAFJP N° 10/2007).

Que asimismo se estableció un cronograma cuatrimestral para adecuar las inversiones al límite establecido por la norma reglamentaria (conf. art. 2°



*Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Jubilaciones y Pensiones*

Resolución Conjunta BCRA N° 209 - CNV N° 517 - SAFJP N° 10/2007)

Que en el actual contexto de crisis financiera internacional deben extremarse las medidas para que el ahorro de los argentinos impulse proyectos productivos o de infraestructura dentro del territorio nacional.

Que asimismo debe procurarse una mayor liquidez y profundidad del mercado de capitales doméstico que permita ampliar las posibilidades de financiamiento de las empresas nacionales.

Que asimismo debe protegerse al ahorro previsional de la volatilidad de los mercados financieros internacionales.

Que a tal fin resulta conducente promover en forma inmediata el ingreso de los ahorros previsionales invertidos en la actualidad en la especie Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 "FCI Mercosur".

Que la reasignación del ahorro previsional hacia el mercado local permitirá sostener el crecimiento económico de Argentina, la mejora en el empleo, las mayores inversiones y, en definitiva, mejores beneficios para los jubilados.

Que de acuerdo con la Ley 24.241 esos fondos previsionales deben ser invertidos en un contexto de solvencia y rentabilidad.

Que en la presente oportunidad, la alternativa de modificar la composición de la cartera de los fondos comunes de inversión estableciendo un límite dentro del permitido por el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 para la inversión en "FCI-Mercosur" resulta consistente con la finalidad perseguida por la medida propuesta.



"2008 - Año de la Encuentra de las Ciencias"

*Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Jubilaciones y Pensiones*

Que se entiende oportuno ingresar los fondos provenientes de esas inversiones en forma inmediata.

Que la presente medida es dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el marco de la competencia otorgada por la Ley 24.241.

Que la presente medida es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el marco de la competencia que le asigna el Artículo 32 de la Ley 24.083.

Que la presente medida es dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito de competencia propia asignada por su Carta Orgánica, aprobada por la Ley 24.144.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, Y

EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR -según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)- o títulos representativos de estos emisores, se reduce al



"2008 - Año de la Encuentra de las Ciencias"

*Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Jubilaciones y Pensiones*

CERO POR CIENTO (0%) del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.

ARTÍCULO 2º.- El plazo para la convergencia al límite establecido en el artículo 1º de la presente Resolución será de TRES (3) días hábiles desde su notificación. Adicionalmente las tenencias diarias hasta la convergencia con el límite fijado deberá realizarse al menos a razón del TREINTA Y TRES POR CIENTO CON 33/100 (33,33%) en forma diaria para cada uno de los dos primeros días.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAFJP N° 005-2008

RESOLUCIÓN CNV N° 536

RESOLUCIÓN BCRA N° 191